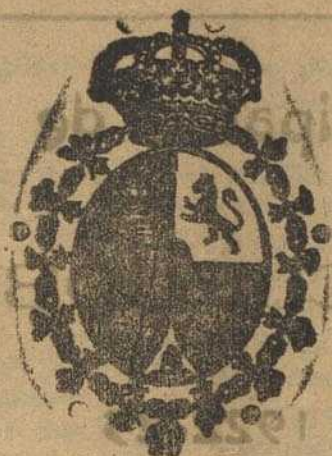


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETA FUERA DE CORDOBA	PESETA
Un mes. 5	Un mes. 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 18	
Seis meses 21	Seis meses 28	
Un año. 40	Un año. 50	

Número anexo, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes no intervenga abono o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de contrabando, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los intereses el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispensa otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real Decreto de 24 de Enero de 1922

Artículo 18. Las corporaciones provinciales y municipales abonan, en primer término, el Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de remate, arse, o remate, al lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del art. 8.º

Ministerio del Consejo de Ministros

M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con todas las señas de su importante salud.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.216

Llamo la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, para que con todo rigor observen y hagan cumplir la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 17 de Octubre último, que aparece inserta en la plana tercera del Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 27 del indicado mes de Octubre, sobre circulación de ejemplares vivos y muertos; imponiendo a los infractores las multas que procedan en los casos precedentes caso de reincidencia.

Córdoba 30 de Noviembre de 1922.
El Gobernador, Luis Grande Baudés.

Administración de Propiedades

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.135

Impuesto del 1'20 por 100 sobre Pagos

Por el presente, se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan a continuación.

Que por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se acordó con fecha 10 del actual, imponer a los mismos la multa autorizada por el artículo 148 de la vigente ley Municipal y por cada uno de los servicios que se citan, con la cual fueron conminados por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 de Octubre próximo pasado, por no haber remitido a su debido tiempo las certificaciones de los pagos realizados en arcas Municipales durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio de 1921-22 y 1.º del actual 1922-23, o negativas en su caso, advirtiéndole que de no hacerla efectiva en el plazo de ocho días, se procedera a su exacción por la vía de apremio y se le previene que de no remitir las referidas certificaciones dentro del preciso término de ocho días, se dará cuenta al Juzgado correspondiente por la desobediencia y denegación de auxilios, sin perjuicios de

nombrar un comisionado que pase a recogerlas con las dietas correspondientes a cargo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos.

Ayuntamientos que se citan

Concepto, Pagos

Adamuz	37'50
Almodóvar	37'50
Belmez	37'50
Benamejí	37'50
Blázquez	37'50
Bujalance	125'00
Conquista	17'50
Doña Mencía	37'50
Encinas Reales	37'50
Fuente Obejuna	37'50
Montilla	125'00
Moriles	17'50
Peñarroya	37'50
Priego	125'00
Pueblonuevo	37'50
La Rambla	37'50
Rute	125'00
San Sebastián	17'50
Santa Fufemia	17'50
Guadalcázar	17'50
Valenzuela	37'50
Y Viso de los Pedroches	37'50

Córdoba 21 Noviembre de 1922.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Publicado nuevamente por error en las líneas de la cabeza.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE SEVILLA

Núm. 4.118

Edicto

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera del artículo once de la Ley de Justicia municipal de cinco de Agosto de mil novecientos siete, y a los efectos de la misma, se hacen público los nombramientos de Auxiliares de la provincia de Córdoba, que son los que constan a continuación, los cuales fueron designados mediante sorteo por el orden que van colocados.

Continuación)

Partido Judicial de Castro del Río

Castro del Río

D. Pedro Luque Laque
Francisco María Moreno Ambrosio
Juan Bracero Rincon
Diego Clavero Melendo
Andrés Millán Cuenca
Rafael Pérez Marmol
Mariano Villalba Cuellar
Juan Rodríguez Romero
José María Lovera Valdelomar
Miguel Serrano Montijano

Continúa en la plana 2.ª

Depositaría de fondos municipales de Lucena

PROVINCIA DE CORDOBA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1922-23

C U E N T A del segundo trimestre del año económico 1922-23, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y gastos verificados en la Caja de su cargo a saber: Núm. 3519

PRIMERA PARTE - Cuenta de Caja

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	71.489'25
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta.	106.598'20
C A R G O.	178.087'45
Data por pagos verificados en igual trimestre.	103.702'12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	74.385'33

SEGUNDA PARTE - Cuenta por conceptos

I N G R E S O S		Total trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total operaciones a este trimestre
		Pesetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Propios	1 296 3	2 423 49	3 719 79
2	Mort.			
3	Impu tos	44 495 64	46 117 15	90 512 79
4	Beneficencia			
5	Instrucción pública			
6	Corrección pública			
7	Extraordinarios			
8	Resultas	72 025 07	6 066 37	78 091 44
9	Recur sos Legales	50 712 74	52 101 19	102 813 93
10	Rein tegros			
11	Varios			
Total ingresos.		168 529 75	106 598 20	275 127 95
G A S T O S				
1	Gastos del Ayuntamiento	9 913 41	10 192 9	20 105 89
2	Policia de Seguridad	5 561 89	4 688 49	10 251 38
3	Policia Urbana y Rural	7 337 26	7 586 53	14 923 79
4	Instrucción pública	2 611 77	2 474 89	5 086 66
5	Beneficencia	4 765 41	6 255 44	11 020 85
6	Obras públicas	4 57 24	5 793 80	10 364 04
7	Corrección pública	2 546 76	3 198 33	5 745 09
8	Montes			
9	Cargas	56 640 4	59 831 15	116 471 59
10	Obras de Nueva Construcción			
11	Imprevistos	896 57	181	1 077 57
12	Resultas	2 195 76	3 500	5 695 76
13	Devoluciones			
14	Varios			
Total gastos.		97 040 50	103 702 12	200 742 62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Lucena 30 Septiembre de 1922.—El Depositario, firma ilegible.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta

Contaduría de mi cargo.

Lucena 30 de Septiembre de 1922.—El Contador, Francisco J. Santiago.—Visto Bueno: El

Alcalde, Mora.

Juan Lovera Polo
Antonio Pulido A arcón
Espejo
D Enrique Pimentel Donaire
Rafael Luque Palacios
Emiliano García López
Francisco Paula Jurado Adrian
Francisco Martínez Reyes
Emilio Porras Blanco
Partido Judicial de Córdoba

Distrito de la Derecha

D. Braulio Revuelto Santa Cruz
Francisco Herrera García Bolaños
Juan Reinoso Perez
Felipe Pineda López
Agustin Breña Marton
Rafael Aroca Raya
Lázaro Cepas Carpio
José Borruzo García
Rafael Sanchez Carrillo
Nicolas Ciria Cabello
Juan Moreno Jiménez
José Retamosa Montes
Francisco Hierro Aragón.
Rafael Ponferrada Alcántara
Eugenio Buzo Castañeyra
Agustín Pas or Benigno
Rafael Marin Fernandez
Manuel Zaragoza del Valle
Rafael Ote o Diaz
Pedro Escudero Diaz
Rafael Trigo Leon
Juan Rambla Luque
Juan Quevedo Guerrero
Antonio Guzman Martinez
Obejo
D. Francisco García Moreno
Pedro Rubio Barrios
Juan Herruzo Herruzo
Juan Lozano Ortega
José Romero Torralbo
Leoncio Murillo Arias
Distrito de la Izquierda

D. José Raya Trujillo
Pedro López Muñoz
Vicente Toro Lobato
Juan Duran Veilla
José Paláez Deza
Carlos Naval Garzón
Serafin Rodriguez Sevilla
Manuel Manosalvas González
Anton o López Castro
Francisco López Hoyos
Pedro Cañete López
José Martí Puente
José López Castro
Domingo Gonzalez Serrano
Manuel Muñoz Moran
Dioniso López Castro
Francisco Castro Lavalle
Fernando Muñoz Rodriguez
Tomas Gutierrez Pavon
Alfonso Redondo Cabezas
Diego López Pulido
Julio Rodriguez Moreno
Francisco Fernandez Cobarueta
Candido Asencio Seis ledos

(Continuara)

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, P. O., Valdivia.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Comprobación de los contadores «Central Werkstatt-Dessau», tipo seco

El Verificador, que conocerá los detalles de construcción del sistema, hará un detenido reconocimiento de los contadores, para ver si coinciden exactamente con los planes de la aprobación. Si son varios los contadores que se ensayan a la vez se pondrán en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado y por el otro con el que le sigue, y así sucesivamente hasta que el último comunique por fin con el contador regulador de donde sale el gas hasta los mecheros para quemarse. Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcará la presión absorbida por el paso del gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma se procederá a empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador.

Se arrojará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando a la vez si hay fugas, que, de existir, se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de estos aquel o aquellos en que sea mayor que la fijada en el artículo 98 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904. Se cerrará la llave de gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se hará atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada esta primera operación.

Se reputará contador bueno de recibo legal, cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lee en el contador regulador, que serán los correspondientes a los 100 litros de gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y la precisión correspondientes para reducir los volúmenes a la temperatura media de 16° y presión 760 milímetros. La tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso o por defecto.

Para las verificaciones en los domicilios particulares de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado, y determinada su constante, si la tuviera, se empalmará el contador de la instalación con el regulador, y se hará pasar una cantidad de gas por ellos después de las anotaciones correspondien-

tes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Debe sellarse la tapa superior del contador a una o dos de las caras laterales, y estas cuatro entre sí, cerca de las aristas, poniendo los sellos de laore sobre los ovalillos, soldados a dichas partes del contador; también debe ponerse un sello que fije la tapa de la cara anterior y posterior del contador a la cara respectiva. Y por último, todos cuantos juzgue oportunos el Verificador.

(«Gaceta», 17 Noviembre 1922).

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 4.092

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio del corriente año.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor don Sebastián Barrios Rajano, Alcalde de esta Capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 19 del que rige, así como la negativa del 24 del mismo el Excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Aprobar una moción de la Comisión de Cementerios proponiendo que se adquieran terrenos para incorporarlos al de San Rafael.

Pasar a informe de la Comisión de Beneficencia y Hacienda una moción suscrita por varios señores Concejales proponiendo la creación de Hospital quirúrgico municipal en el Arrio de Madre de Dios y San Rafael.

Aprobar el expediente relativo a la exacción del impuesto sobre carnajes de lujo en el primer trimestre del corriente año.

Exponer al público por término de diez días la matrícula para la exacción en la presente anualidad del arbitrio sobre canales y canalones.

Conceder a don Emilio Berná Catalina el depósito de cervezas que señala el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Conceder a doña Carmen Blanca Salas, viuda del practicante supernumerario don Bernardo Rodríguez, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para que atienda al pago de los lutos y demás gastos que se le hayan originado con motivo del fallecimiento de su esposo.

Autorizar a los vecinos de esta capital don Antonio Arjona Luque, don Manuel Cabello Lucena, don José Recio, don Juan Oporto Moyano y don Joaquín Encuentra, para que puedan realizar obra de nueva construcción y de mejoras en solares y fincas de su propiedad.

Non brar buzos municipales para la vigilancia del río Guadalquivir.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando a José Padilla Marabá, se- cultor del cementerio de San Rafael.

Aprobar varias cuentas favorablemente informadas por las respectivas Comisiones.

Conceder una indemnización a 2 755 pesetas a la viuda e hijo del obrero Juan Pedregosa Ordóñez, fallecido a consecuencia de accidente de trabajo en las obras de reparación de la Torre de la Malmuerta.

Proceder a la venta de la fruta pendiente de la huerta del Ray y el aprovechamiento de los pasos de verano.

Con la que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del señor don Sebastián Barrios Rajano, Alcalde de esta Capital.

Se aprobó una moción de la Alcaldía proponiendo se interese de la Dirección general de obras públicas ordene a la Jefatura de esta provincia a la redacción de un proyecto de construcción de un camino que partiendo de la carretera de la variante y muro de defensa del Guadalquivir llegue hasta la aldea de Santa María de Trassiera.

Se acordó hacer suyos el Excelentísimo Ayuntamiento los acuerdos de la Junta local de primera enseñanza sobre creación de una escuela nacional de niñas y otra de niños de la barriada de Alcolea y una mixta en Santa María de Trassiera comprometerse la Corporación municipal a completar la dotación de material y enseres para dichas escuelas atendiendo también al pago de los alquileres de los locales que ocupan las suvencionadas que se nacionalizan y al de las Casas de los Maestros.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Junio.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento el trece del mes actual.

Córdoba 22 de Noviembre de 1922:—El Secretario, José Carretero.—Visto Bueno: El Alcalde, Sebastián Barrios Rajano.

Juzgados

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.123

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, ruego a todas las autoridades y encargados a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los autores del robo de tres mil doscientos reales, verificado en el pueblo de Belalcázar el día diez del actual, si vecino de la misma Lucio Moyano Carrasco; poniéndolos caso de ser habidos, a dispo-

sición de este Juzgado; y las cantidades que se reseñarán al final del presente edicto, con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición; citando al mismo tiempo a los autores del hecho para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—A fono R. Drauguet.—El Secretario judicial, Vicente Rocher.

Metalico robado

Un billete del Banco de España, por valor de quinientas pesetas.

Dos viles de cincuenta; y

Doscientas pesetas en monedas de a cinco.

CAZORLA

Núm. 4.019

Cédula de citación

Se cita a un gitano llamado Juan, de estatura mas bien alta, grueso, moreno, con bigote negro, de unos treinta y ocho a cuarenta años, que se dice es de Córdoba y que en el mes de Noviembre del año anterior, dió en Ubeda al gitano Juan Pedro Velázquez Muñoz una cédula personal expedida en Jaén a nombre de Román Fernández Muñoz a fin de que comparezca en el Juzgado de instrucción de Cazorla en el término de ocho días para declarar en causa número treinta y cuatro de mil novecientos veinte y dos, por uso de dicha cédula.

Cazorla diez de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario J., José Carmona

Administración de Justicia

Citacion y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 398 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.127

CONESA MORALES, Francisco, natural de Cartagena, y vecino de Córdoba, hijo de Tomás y de Ana María, de veinte años de edad soltero, jornalero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba para extinguir la condena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.